



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado, ténganse notificado por conducta concluyente al demandado, a partir del día de la presentación del memorial en el que da cuenta que está enterado, esto es, desde el 25 de enero de 2023.

Sin embargo, a efectos de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se le remita el link del expediente y, entérese al ejecutado que, vencidos los tres (3) días siguiente al momento en que le sea suministrado el link del proceso, le comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P), advirtiéndole que en este tipo de asuntos se requiere del derecho de postulación, por lo que, para intervenir en el mismo, lo debe hacer a través de apoderado judicial, tal como lo ordena el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por otro lado, a orden que antecede, obra solicitud elevada por la señora Leidy Johanna Melo, tendiente a que se le informe cuándo se le consigna o cuándo puede recoger el dinero que le ha sido retenido al ejecutado, en virtud a la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago.

Al respecto, hágasele saber a la ejecutante que, en esta clase de asuntos, los dineros que le son retenidos a los ejecutados solo son entregados una vez se emita decisión de fondo (Sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución) y se apruebe, por parte del Despacho, la liquidación del crédito.

No obstante, como quiera que al dársele trámite a este asunto se autorizó entregarle a la señora Melo Rodríguez lo relativo a la cuota alimentaria que se encontrara vigente, una vez el pagador consignara, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario, evidenciando que existe un depósito por \$ 713.686, sin embargo, véase que la orden se limitaba a lo correspondiente a la cuota de alimentos, misma que luego de aplicarse el incremento del IPC se advirtió que se encuentra en \$ 535.754,42.

Así las cosas, se dispone fraccionar el mencionado título, a efectos de entregar a la señora Melo Rodríguez la suma de \$ 535.754,42, dejando el excedente a órdenes del Juzgado. Por Secretaría realícese el trámite respectivo, informándole a la ejecutante una vez éste se encuentre autorizado, aclarándose desde ya que la suma

entregada se amortizará, en el momento procesal respectivo, a la obligación aquí ejecutada.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase copia de esta decisión a tanto a la señora Leidy Johanna Melo como al señor Simón Tarazona Albarracín.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4882c3b8458a095f1e059bfd1a1bc50674f0abf0c36a3e06bca8d58af134**

Documento generado en 31/01/2023 08:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>